Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL RADICADO No. 0251 – 2020

DEMANDANTE: MILTON ARIEL TURRIAGO ROMERO

DEMANDADO: CORPORACION CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGA

En mi condición de Apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, en atención al Auto emanado de su Despacho, fechado el 23 de marzo de 2022, notificado en Estado número 17 de fecha 24 de marzo del mismo año, mediante el cual se decidió "... dejar sin valor ni efecto toda la actuación procesal surtida dentro del presente proceso, a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de octubre de 2020, inclusive; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que queda vigente y sin afectación alguna, la caución prestada;..." y en el cual, además se dispuso **INADMITIR** la demanda "...para que en el término de 5 días, so pena de rechazo de ésta, se allegue el contrato cuya resolución se pretende...", de manera respetuosa y estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y subsidiariamente RECURSO DE APELACION en contra del mencionado Auto, por las siguientes razones:

- 1.- Se argumenta por parte del Despacho que en ejercicio del control de legalidad, se observa que se profirió "... auto admisorio de la demanda, sin que se hubiera presentado con ésta, el contrato de asociación cuya resolución se pretende, base, sustento o fundamento de la acción legal pretendida..." lo cual no es cierto.
- 2.- Resulta, Señora Juez que, la Corporación Club del Comercio de Fusagasugá, se encuentra conformada por socios y/o asociados, lo cual se encuentra inmerso dentro del certificado de existencia y representación legal que fue aportado con la demanda, el cual se adjunta nuevamente con el presente escrito.
- 3.- Para ser socio o asociado de una corporación del tipo de la aquí demandada, basta con el pago y adquisición de la ACCION o ACCIONES que otorgan al adquirente el derecho de ser asociado, con plenitud de las facultades que estatutariamente se le confieren, siendo ellas las mismas que se encuentran establecidas en el Contrato Social.
- 4.- De hecho, dentro de tales facultades se encuentran las de elegir y ser elegido, y ellas se ejercen plenamente por parte de aquellos que legalmente han adquirido la calidad de socio o asociado, como es el caso de mi mandante.

Notese que en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportó con la demanda, y que se adjunta nuevamente con éste escrito, aparece como *MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA* mi poderdante, el Señor *TURRIAGO ROMERO MILTON ARIEL* identificado con *C.C. 000000079954025*.

Quiere significar lo anterior que si dentro de la Junta Directiva de la Corporación demandada, se encuentra como miembro mi poderdante, es porque efectivamente, él se encontraba asociado a la corporación demandada. No de otra manera había podido ser elegido a la Junta Directiva, conformada de acuerdo a la elección realizada por la Asamblea General de Socios Activos, celebrada el 4 de mayo de 2019, tal y como consta en acta número 39 de esa fecha, inscrita el 14 de mayo de 2019 bajo el número 00317708 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

5.- Adicional a lo anterior, deja de lado el despacho, para dejar sin valor ni efecto todo lo actuado e inadmitir la demanda, las pruebas aportadas, dentro de las cuales se adjunto "...Copia de la comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, suscrita por el Presidente y Representante Legal de la Corporación demandada, en la cual le informan a mi mandante que su solicitud para vincularse como socio, fue aprobada, en un (1) folio..."

De esa fehaciente prueba, se concluye entonces que el vínculo de asociación entre la demandada y mi mandante, se perfeccionó, de acuerdo con los estatutos de la entidad, mediante la comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, permitiendo entonces que para mayo de 2019, mi mandante ejerciera plenitud de derechos y deberes, siendo elegido por la Asamblea General de Asociados, como se dijo en el numeral anterior y se evidencia además con el certificado de existencia y representación legal.

6.- Exige el despacho un contrato de asociación que no existe, para éste tipo de sociedades, con lo cual, en la práctica se despachan desfavorablemente las pretensiones de la demanda, sin el trámite procesal correspondiente, sin valoración probatoria alguna y sobre todo, desconociendo normas de orden legal que establecen para éste tipo de corporaciones una forma de asociación que no necesariamente se perfecciona con un Contrato, en las condiciones exigidas para admitir la demanda.

Reitero: /) con el pago de los dineros que mi mandante aportó para la futura compra de un apartamento, en un proyecto que nunca se empezó a construir, ii) con el pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) para la adquisición de la acción, iii) con el estudio y análisis de la solicitud de vinculación de mi mandante como socio, iv) con la comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, suscrita por el Presidente y Representante Legal de la Corporación demandada, en la cual le informan a mi mandante que su solicitud para vincularse como socio, **fue aprobada**, v) con

el certificado de aportación que le fue expedido a mi mandante, aportado con la demanda y mencionado en el numeral 16 de los hechos, *vi)* con el pago de aportes de sostenimiento que se menciona y demuestra en la demanda y *vii)* con el ejercicio de facultades plenas para elegir y ser elegido en los órganos de la Corporación demandada, se demuestra que efectivamente el contrato de asociación que exige hoy el despacho, realmente existe y es procedente el trámite y decisión de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales que corresponden.

Exigir documentos que la norma comercial no establece para éste tipo de corporaciones o sociedades, equivale a vulnerar a mi mandante derechos fundamentales y de paso, restringir su derecho a la administración de justicia. Reitero que es la adquisición de la acción, el pago de los valores establecidos y la aceptación de la corporación demandada, los elementos que configuran el contrato de asociación que hoy se exige por el despacho.

Con estos elementos, sería entonces procedente modificar las pretensiones de la demanda, las cuales quedarían del siguiente tenor:

"PRETENSIONES

De conformidad con los hechos anteriormente narrados, solicito al Señor Juez que, previa citación y audiencia a la demandada, se sirva dictar Sentencia en la cual se efectúen las siguientes o semejantes

DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.- Se declare que entre la Corporación CLUB DEL COMERCIO de Fusagasugá, y mi mandante MILTON ARIEL TURRIAGO ROMERO, existió un Contrato de Asociación derivado de la adquisición de una acción por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS \$40'000.000.00) que fueron pagados por mi mandante, en los 'términos y condiciones establecidos por la demandada y aceptado por ésta mediante comunicación de fecha 5 de octubre de 2018, en la cual le informan que su solicitud para vincularse como socio, fue aprobada.
- 2.- Se declare resuelto el Contrato de Asociación existente entre mi poderdante MILTON ARIEL TURRIAGO ROMERO y la Corporación CLUB DEL COMERCIO de Fusagasugá, en virtud del cual mi poderdante había adquirido un (1) derecho como socio sobre los bienes del citado Club, como condición previa para adquirir el apartamento 802 de la Torre A del proyecto denominado "TORRES DEL CLUB".
- 3.- Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Corporación CLUB DEL COMERCIO de Fusagasugá, a efectuar la devolución de la totalidad de los dineros que mi poderdante pagó por la Acción o el derecho adquirido sobre los bienes del

Club, es decir la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40'000.000.00)

- 4.- Igualmente y como consecuencia de la declaración pretendida en el numeral primero, se condene a la Corporación CLUB DEL COMERCIO de Fusagasugá, a reconocer y pagar en favor de mi poderdante la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de dinero aportada para la adquisición de la acción o el derecho sobre los bienes del Club, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día primero (01) de marzo de dos mil diez y nueve (2019) –fecha en que se atendió su petición y se le informó que no pagara en lo sucesivo la cuota de administración- hasta el momento en que se pague la totalidad de los dineros mencionados en el numeral segundo de las pretensiones de la presente demanda.
- 5.- Adicionalmente y como consecuencia de la declaración pretendida en el numeral primero, se condene a la Corporación CLUB DEL COMERCIO de Fusagasugá, a reconocer y pagar en favor de mi poderdante la suma de dinero correspondiente a los daños y perjuicios causados al demandante, con ocasión de la vinculación como socio de la Corporación Club del Comercio de Fusagasugá como requisito previo para poder acceder a la compra de un apartamento en el Proyecto denominado TORRES DEL CLUB, incluyendo dentro de esos daños las cuotas de sostenimiento pagadas por mi poderdante, (diciembre de 2018, enero y febrero de 2019), junto con sus intereses o indexación correspondiente.
- 6.- Condenar en costas y gastos del proceso, agencias en derecho y honorarios profesionales de Abogado a la Corporación CLUB DEL COMERCIO de Fusagasugá, que se lleguen a causar con motivo de la presente demanda.
- 7.- Las demás declaraciones y condenas que el Despacho estime pertinentes de conformidad con los hechos, pretensiones y pruebas de la presente demanda."

Sin embargo, es de recordar que la pretensión planteada como 6 en la demanda, está encaminada a que se efectúen las demás declaraciones y condenas que el despacho estime pertinentes, atendiendo los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, como por ejemplo, declarar la existencia del contrato de asociación, entre otras, con lo cual no sería necesario reiniciar el trámite de la demanda.

De lo aquí expresado, se desprendería entonces conductas punibles como la falsedad ideológica, la estafa y otros tipos penales que se configurarían, pues claramente queda demostrado que la Corporación demandada, comercializa al público un proyecto de apartamentos que nunca se iniciaron en la forma en que se anunciaron; exige a mi mandante el pago de unos dineros para acceder al proyecto, y otros dineros para hacerse socio de la Corporación CLUB DEL COMERCIO, le permite formar parte de sus órganos directivos y hoy, cuando él acude a la Jurisdicción Civil Ordinaria a reclamar

la devolución de sus dineros, se le exige formalidades –como el contrato de asociacióninexistentes, solamente para en la práctica, apropiarse de la suma de dinero que en aquel entonces, él aportó.

Deberá entonces el Despacho, admitir la demanda, impartir el trámite correspondiente, superar las etapas procesales y decidir con una Sentencia a quien le asiste la razón en el presente litigio, como se solicita.

PETICION

De conformidad con lo aquí expuesto, me permito solicitar respetuosamente al Juez Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, se sirva **REVOCAR** el Auto de fecha 23 de marzo de 2022 y en su lugar, continuar con el trámite de la demanda, agotando todas las etapas procesales y decidir de fondo el asunto mediante una Sentencia, como procesalmente corresponde.

De manera subsidiaria, solicito al Despacho, en caso de ser negada la reposición solicitada, se conceda el **RECURSO DE APELACION** para ante el superior jerárquico, para que allí se decida lo que en derecho corresponda.

ANEXOS

Me permito adjuntar al presente escrito, nuevamente, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación demandada, en el cual consta que mi poderdante fue elegido como Miembro Suplente Junta Directiva en la Asamblea General de Asociados realizada en mayo de 2019.

Ruego a su Señoría proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARIO EFREN SARMIENTO RIVEROS

c. c. No. 11'385.811 de Fusagasugá T. P. No. 148.337 del C. S. de la J.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 09:30:16

Recibo No. AA20173468 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20173468D636E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGA

Nit: 890.600.301-6 Administración : Girardot

Domicilio principal: Fusagasugá (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0007424

Fecha de Inscripción: 24 de febrero de 1998

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019

Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 22 No. 40 73 Fca Club La Venta

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Correo electrónico: clubdelcomerciofgga@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 8670464 Teléfono comercial 2: 3222348533 Teléfono comercial 3: 3108183013

Dirección para notificación judicial: Cl 22 No. 40 73 Fca Club La Venta

venta

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Correo electrónico de notificación: clubdelcomerciofgga@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 8670464 Teléfono para notificación 2: 3222348533 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 09:30:16

Recibo No. AA20173468 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20173468D636E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Inscripción: Que por Certificación del 18 de diciembre de 1997 otorgado(a) en Gobernación de Cundinamarca, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00011963 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada CLUB DEL COMERCIO.

Certifica:

Que por Acta no. 0000010 de Asamblea de Asociados del 22 de noviembre de 2003, inscrita el 2 de marzo de 2004 bajo el número 00068998 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: CLUB DEL COMERCIO por el de: CORPORACION CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 1338 el 20 de abril de 1960, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 27 de enero de 2118.

OBJETO SOCIAL

Objeto: La CORPORACIÓN CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGÁ es una corporación de naturaleza privada sin ánimo de lucro. Su objeto es social, cultural y deportivo que concierne a la práctica deportiva de los socios y sus familias, excluida la competencia y por lo tanto no corresponde a las actividades reguladas por la Ley 181 de 1995 y normas concordantes, actividades que no hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. En desarrollo del mismo, promoverá y fomentará



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 09:30:16

Recibo No. AA20173468 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20173468D636E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la práctica de actividades que tiendan a su ejecución; para el cumplimiento de su objeto, el CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGÁ podrá comprar o vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar o recibir dinero en mutuo, constituir o aceptar gravámenes, adquirir acciones, títulos o cualquier otra especie representativa de valor y, en general, realizar toda clase de actos y contratos con las limitaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El presidente de la junta directiva será el representante legal de la CORPORACIÓN CLUB DEL COMERCIO. El vicepresidente reemplazará al presidente, en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones y desempeñará aquellas funciones que el presidente delegue en él según conveniencia de la institución.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: A. Actuar en hombre de la CORPORACIÓN CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGÁ en todos los actos y contratos que comprometan la responsabilidad de la institución y que no sean de competencia de otra persona o entidad. B. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que se requieran para la defensa de los intereses de la CORPORACIÓN CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGÁ, con autorización de la junta directiva. C. Convocar a la junta directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, llamar a los suplentes en ausencia de los principales. D. Presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva y firmar junto con el secretario las actas respectivas. E. Celebrar contratos y autorizar gastos cuya cuantía no exceda del tope que anualmente señala la junta directiva y pedir la autorización respectiva cuando el asunto sea de valor superior al indicado, firmar junto con el tesorero los cheques de la entidad. F. Dirigir todas las actividades de la CORPORACIÓN CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGÁ, haciendo cumplir las disposiciones de los estatutos, los reglamentos, políticas y programas determinados por la asamblea general de socios activos y la junta directiva. G. Rendir a la asamblea general, en su reunión, anual ordinaria informe sobre la marcha de la institución y presentarle los balances y estados de cuentas correspondientes al



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 09:30:16

Recibo No. AA20173468 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20173468D636E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio fiscal del año respectivo. Parágrafo: Mientras esté en el ejercicio de su cargo el presidente de la CORPORACIÓN CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGÁ estará exento únicamente del pago de las cuotas ordinarias de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 173 de Junta Directiva del 4 de mayo de 2019, inscrita el 14 de mayo de 2019 bajo el número 00317717 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRESIDENTE

CLAROS POLANCO JOSE OVIDIO C.C. 000000016591851

VICEPRESIDENTE

MAYORGA MARIN JUAN CARLOS C.C. 00000011381101

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 4 de mayo de 2019, inscrita el 14 de mayo de 2019 bajo el número 00317708 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CLAROS POLANCO JOSE OVIDIO	C.C. 000000016591851
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GODOY HERRERA CARLOS OCTAVIO	C.C. 000000011381573
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MAYORGA MARIN JUAN CARLOS	C.C. 000000011381101
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CORREA GAMBOA FADIA LUCIA	C.C. 000000036152811
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SALINAS CASTILLO ARMANDO	C.C. 00000007300618
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
TURRIAGO ROMERO MILTON ARIEL	C.C. 000000079954025
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
VILLAMIL EDUARDO JOSE	C.C. 00000019123626



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 09:30:16

Recibo No. AA20173468 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20173468D636E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MOLINA HURTADO LUIS FERNANDO

C.C. 000000019250186

REVISORES FISCALES

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 4 de mayo de 2019, inscrita el 14 de mayo de 2019 bajo el número 00317709 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BAHAMON BAHAMON GUILLERMO

C.C. 000000019417930

Que por Acta no. 37 de Asamblea General del 3 de marzo de 2018, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el número 00300432 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE HURTADO ABRIL EDILBERTO

C.C. 000000011375977

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No. Fecha Origen Fecha No. Insc. 0000010 2003/11/22 Asamblea de Asociados 2004/03/02 00068998 0000014 2004/04/01 Asamblea de Asociados 2004/10/21 00078361 36 2018/01/27 Asamblea General 2018/02/09 00298996

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 09:30:16

Recibo No. AA20173468 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20173468D636E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2020 Hora: 09:30:16

Recibo No. AA20173468 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20173468D636E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

London Pert

VERBAL RADICADO No. 0251 – 2020 DEMANDANTE: MILTON ARIEL TURRIAGO ROMERO DEMANDADO: CORPORACION CLUB DEL COMERCIO DE FUSAGASUGA

MARIO E. SARMIENTO R. <mesari@hotmail.com>

Vie 25/03/2022 9:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; clubdelcomerciofgga@hotmail.com <clubdelcomerciofgga@hotmail.com>; miltonturriago@hotmail.com <miltonturriago@hotmail.com>

Buenos días

Para conocimiento y trámite correspondiente, me permito allegar al despacho memorial adjunto y sus anexos, en formatos Word y PDF.

Copia del presente memorial se remite simultáneamente a los correos electrónicos de demandante y demandado, atendiendo las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 78 numeral 14.

Ruego proceder de conformidad.

Cordial saludo,

MARIO EFREN SARMIENTO RIVEROS

Apoderado demandante.